



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2501-2022-R-UNICA

Ica, 2 de julio de 2022

VISTO:

El Informe N° 455-OAJ-UNICA-2022 (Expediente N° 1122-2022) de la Oficina de Asesoría Jurídica, referente a la opinión legal de los Escritos S/N recibidos el 24 de marzo de 2022 y 21 de enero de 2022, presentados por el docente VICTOR ALBERTO CANDIA PALOMINO de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria y el acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 2 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo, y económico; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, el docente VICTOR ALBERTO CANDIA PALOMINO, mediante Escrito de fecha 21 de enero de 2022 señala: " (...) Es de su conocimiento que el Decano Dr. Dante Calderón Huamani y los miembros al Consejo de Facultad, no cumplen con proponer mi ascenso a la categoría Principal a Dedicación Exclusiva, de acuerdo a los resultados finales del Proceso de Promoción realizado por la Comisión Central, en cumplimiento del artículo 40° del Reglamento de Ratificación y Promoción Docente de todas las Facultades, no existiendo ningún caso como el que ocurre en la Facultad. Esta decisión ARBITRARIA e ILEGAL en abierto desacato a todas las normas que rigen la vida académica y administrativa de la Universidad, me causa perjuicio moral, ético, económico, es por ello que presento MI QUEJ ante el Decano y los miembros Docentes y Alumnos del Consejo de Facultad, porque vulnera flagrantemente en mi DERECHO a la promoción consagrada en el art. 88.3 de la Ley Universitaria N° 30220. Reitero señor Rector, que a la fecha continúan en sus actitudes de abierto DESACATO a la autoridad y a las normas, de ahí que pongo mi acción de QUEJA, lo que hago de su conocimiento para que Usted. Como máximo representante de la Universidad, haga cumplir la Ley y no permita que se atropelle mi derecho a la Promoción, como lo vienen haciendo a la fecha, usando diversas artimañas sin sustento legal, menos de Derecho "

Que, asimismo el referido docente mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2022 señala: "Es de su conocimiento las actitudes injustificadas de la mayoría de los miembros del Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, que en flagrante abuso de autoridad contra mi derecho a la Promoción (art. 88.3. de la Ley Universitaria N° 30220, "no aprueban los resultados finales para el ascenso y promoción docente de nuestra Facultad", que ha sido evaluado y elaborado por la Comisión Central de Ratificación y Promoción, en concordancia con el art. 40° del Reglamento de Ratificación y Promoción Docente, aprobado por R.R. N° 1636-R-UNICA-2020. De acuerdo al Cronograma de actividades de la Comisión Central, con fecha 15 de noviembre del 2021, el Consejo de Facultad DEBERÍA dar cumplimiento al paso N° 13, que dice: "Facultades remiten expedientes y resoluciones decanales, proponiendo al Consejo Universitario la Promoción de sus Docentes", pero en sucesivas sesiones de Consejo de Facultad, se niegan APROBAR los resultados finales para ascenso, causándome grave daño, moral, social y económico, e impidiendo que hasta la fecha no se me expida la resolución rectoral de ascenso a Docente Principal a dedicación exclusiva, como en el caso de 35 docentes que ascendieron bajo el mismo procedimiento. Es por ello señor Rector, le



solicito que ponga a consideración del Consejo Universitario mi caso, para que intervenga y haga respetar las normas que rigen este proceso, recurro al órgano superior en segunda instancia toda vez que el Consejo de Facultad, hasta la fecha mantiene esta actitud de perjuicio a mi derecho a la Promoción, rechazando los resultados de la Comisión Central y por el contrario señala como ganador de la plaza a otro docente de la Facultad, como consta en sus acuerdos de Consejo de Facultad, desvirtuando el papel y el alcance que tiene el Consejo de Facultad, así como los procedimientos para el Proceso de Promoción Docente”;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 455-OAJ-UNICA-2022 recibido el 20 de mayo de 2022, en relación al recurso de queja presentado por el docente VICTOR ALBERTO CANDIA PALOMINO, informa lo siguiente: “(...) II ANTECEDENTES: Primero: *Que con fecha 6 de noviembre se publica la convocatoria de Promoción docente en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga*”. Segundo: *Que, la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, mediante Oficio Circular N° 007-CCRPD-UNICA-2021-C de 14 de noviembre de 2021, hace llegar el resultado final de ratificación y Promoción docente, el mismo que pone a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación. Tercero: Que, el Consejo de Facultad, a través de acuerdo de 16 de noviembre de 2021, aprueba solicitar a la Comisión Central de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga la remisión de cuadro de méritos del Proceso de Promoción Docentes, en aplicación al artículo 40° inciso c) del Reglamento para los procesos de Ratificación y Promoción docente aprobado con Resolución Rectoral N° 1636-R-UNICA-2022 de 7 de diciembre de 2020. Cuarto: Que, mediante Oficio Circular N° 023-CCRPD-UNICA-2021-C, la comisión de Ratificación y Promoción docente, remite los resultados en detalle de la evaluación de los dos aspirantes a la plaza de principal a D.E. y señala que de acuerdo al artículo 67.2 de la Ley Universitaria, las atribuciones del Consejo de Facultad es proponer, uno de los dos aspirantes para que el Consejo Universitario lo ratifique. Quinto: Que mediante acta de Sesión de Consejo de Facultad de 17 de diciembre, se acordó por mayoría aprobar la propuesta hecha por el Dr. Manuel Israel Hernandez Garcia, que se apruebe el ascenso del Dr. Ramiro Zuzunaga Morales teniendo en cuenta los criterios, antigüedad en la categoría y el otro criterio la evaluación de desempeño docente en el semestre 2020-I y 2020-II. III. ANALISIS Y OPINIÓN: (...) 5. Que conforme lo establece el art. IV del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en el 1.1. Principio de Legalidad: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. 6. Que, la Ley N° 31349-Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas prevé entre otros aspectos, el ascenso y promoción de los docentes. 7. Que, asimismo la antes referida Ley en el artículo 5, en sus numerales 1,2 y 3 determina lo siguiente: “Autorízase a las universidades públicas a desarrollar acciones de persona como nombramiento, ascenso y/o promoción de personal docente para la prestación del servicio educativo de pregrado. Para tal efecto durante el año fiscal 2021, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021”. 8. Que del mismo modo señala: “Los procesos de nombramiento promoción a que hace referencia el presente artículo se realiza en las plazas disponibles y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en condición de vacante”. 9. Que, asimismo, se advierte que las plazas vacantes para promoción de docentes ordinarios, se regía de acuerdo al siguiente detalle: (Imagen 1) 10. Que con Resolución Rectoral N° 1820-R-UNICA-2021, se designa a la Comisión Central de Proceso de Ratificación y Promoción Docente. 11. Que mediante Oficio N° 00408-D-FIAS-UNSLG-2021, de 24 de diciembre de 2021, el Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, remite la Resolución Decanal N° 614-2021-D/FIAS-UNSLG, de 18 de diciembre de 2021, mediante el cual propone al Consejo Universitario la promoción de la Categoría de Asociado a T.C a la Categoría de PRINCIPAL a D.E. del Dr. Ramiro Zuzunaga Morales docente de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”. 12. Que la Resolución Decanal N° 614-2021-D/FIAS-UNSLG con fecha 6 de diciembre de 2021, hace referencia al oficio N° 023-CCRPD-UNICA-2021-C, de la Comisión Central de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” y el Informe N° 009-CCRPD-UNICA-2021 de 15 de noviembre de 2021 de la Comisión Central de Ratificación y Promoción docente de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga y en el inciso 1. Con el cuadro para promoción docente, de acuerdo al siguiente detalle:*



N°	Apellidos y nombres	Categoría actual	facultad	Puntaje final de ratificación docente
1	Candia palomino, Victor Alberto	AS. DE	Ingeniería Ambiental y Sanitaria	97
2	Zuzunaga Morales Ramiro	AS. TC	Ingeniería Ambiental y Sanitaria	97

13. Que, asimismo, el Consejo de Facultad, señala que los insumos que se han tomado en cuenta para la evaluación son: los resultados del último proceso de ratificación docente, el cuadro de asignación de plazas (CAP) remitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el reglamento para los procesos de ratificación y promoción docente de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; por lo que, de los resultados obtenidos en sus expedientes de promoción, se tiene lo siguiente:

N°	Apellidos y nombres	Categoría actual	Desempeño docente 2020-I	Desempeño docente 2020-II
1	Candia Palomino Victor Alberto	AS. DE	224 puntos	213 puntos
2	Zuzunaga Morales Ramiro	AS. TC	260 puntos	285 Puntos

14. Que, mediante Resolución Decanal N° 614-2021-D/FIAS-UNSLG, de fecha 18 de diciembre de 2021, el Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, en sesión extraordinaria acordó por mayoría proponer al Consejo Universitario la promoción de la categoría de asociado a T.C, a la categoría de principal a D.E del Dr. Ramiro Zuzunaga Morales, en la cual resuelve proponer al Consejo Universitario la promoción de la categoría de asociado a T.C a la categoría de principal a D.E, del Dr. Ramiro Zuzunaga Morales docente de la facultad de Ingeniería ambiental y sanitaria de la Universidad Nacional san Luis Gonzaga. 15. Que, asimismo, es de verse de la revisión del expediente, existe un empate en el puntaje obtenido entre los dos postulantes, y que existe solo una plaza designada para la promoción en la categoría de Principal D.E (ver imagen N° 1). 16. Que, asimismo es de verse, que el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la presente Ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Universitaria. Y comprende entre sus atribuciones las siguientes: "67.2.1 Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas. 17. De lo que se desprende, que no se encuentra dentro de su competencia, el realizar el desempate obtenido por los dos postulantes; y, estando a que el Reglamento para los procesos de Ratificación y Promoción Docente, no regula el procedimiento ni criterios a efectos de realizar el desempate entre los postulantes; esta Oficina de Asesoría Jurídica, en aplicación al artículo 58 de la Ley N° 30220, concordante con el artículo 19 del Estatuto y art. 157 del Reglamento General de la UNICA, que señala que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad, y encontrándose dentro de sus funciones el de **Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;** por lo cual corresponde a este máximo órgano, el de dirimir el empate suscitado entre los dos postulantes. 18. Que, asimismo mediante escrito s/n recepcionado el 21 de enero de 2022, presentado por Víctor Alberto Candia Palomino, docente asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, mediante el cual hace de conocimiento la presentación de queja ante el Consejo de Facultad, el mismo que "(...) a la fecha continúan en sus actitudes de desacato a la autoridad y normas (...); asimismo, teniendo en cuenta el escrito S/N presentado el 24 de marzo de 2022, es menester emitir pronunciamiento respecto a la queja presentada. (...) Por lo expuesto, a Usted Señor Rector, bajo los fundamentos jurídicos cumpla con emitir el presente Informe Jurídico, para que proceda conforme sus atribuciones y determine las acciones finales que corresponda; por lo que esta Dirección de Asesoría Jurídica. **V. RECOMIENDA:** a) Que, se eleve a Consejo Universitario, el presente informe, a efectos de resolver la queja presentada, en virtud al literal 59.14 del artículo 59 de la Ley Universitaria N° 30220, que señala que el Consejo Universitario, Conoce y resuelve todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. b) Debiendo, Declarar FUNDADA en parte la Queja interpuesta por el docente Victor Alberto Candia Palomino, en el extremo que no correspondía al Consejo de Facultad dirimir el empate entre los dos postulantes. c) Con respecto a la plaza que debió ser otorgada para el ascenso en la facultad, esa plaza fue aprobada mediante la ley N° 31349, que determina que quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la

Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autorizando a las universidades públicas a desarrollar acciones de personal como nombramiento, ascenso y/o promoción de personal docente para la prestación del servicio educativo de pregrado, para lo cual se elaboró un cronograma, el cual debía ser declarado solo en el año fiscal 2021.d) Que, se remita todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para que proceda de acuerdo a su competencia, con respecto al pronunciamiento del Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, ya que en el Reglamento de ascenso y la Ley Universitaria no menciona que es atribución del Consejo de Facultad resolver el empate entre los dos postulantes. e) Que, se deja a salvo en el recurrente, hacer valer su derecho en las vías que considere pertinente, en caso considere que estos han sido vulnerados, debiéndose notificar al interesado con la transcripción del presente informe.

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 2 de julio de 2022, acuerda por mayoría: 1. Aprobar el Informe N° 455-OAJ-UNICA-2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica. 2. Declarar FUNDADA en parte la Queja interpuesta por el docente Víctor Alberto Candia Palomino, en el extremo que no correspondía al Consejo de Facultad dirimir el empate entre los dos postulantes. 3. Remitir el expediente al Tribunal de Honor Universitario para que proceda de acuerdo a su competencia, con respecto al pronunciamiento del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, ya que en el Reglamento para los Procesos de Ratificación y Promoción Docente y la Ley Universitaria no menciona que es atribución del Consejo de Facultad resolver el empate entre los dos postulantes.

Estando a lo acordado *por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 2 de julio de 2022* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR el Informe N° 455-OAJ-UNICA-2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. - DECLARAR FUNDADA en parte la queja interpuesta por el docente VICTOR ALBERTO CANDIA PALOMINO, en el extremo que no correspondía al Consejo de Facultad dirimir el empate entre los dos postulantes.

Artículo 3°. - REMITIR el expediente al Tribunal de Honor Universitario para que proceda de acuerdo a su competencia, con respecto al pronunciamiento del Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, ya que el Reglamento para los Procesos de Ratificación y Promoción Docente y la Ley Universitaria no menciona que es atribución del Consejo de Facultad resolver el empate entre los dos postulantes.

Artículo 4°. - NOTIFICAR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Tribunal de Honor Universitario, interesado y a las instancias correspondientes para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



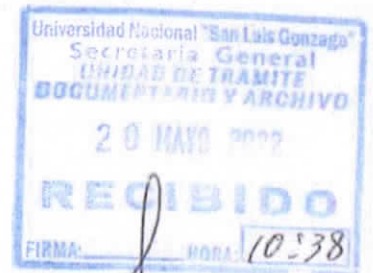
Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Carmaj
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCIA
SECRETARIA GENERAL



1102



INFORME N° 455-OAJ-UNICA-2022

SEÑOR : **DR. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**
Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

ASUNTO : Opinión Legal.

REFERENCIA : Escrito S/N recepcionado el 24 de marzo de 2022
Escrito S/N recepcionado el 21 de enero de 2022

FECHA : Ica, 19 de mayo del 2022.

Visto, el documento de la referencia, la misma que versa sobre el recurso de queja presentado ante la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria y documento S/N presentado ante el Rectorado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; por lo que es menester poner en Despacho a fin de emitir el presente Informe Jurídico:

I. MARCO LEGAL APLICABLE:

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
3. D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444).
4. Reglamento para los Procesos de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones, modificatorias y conexas, de ser el caso.

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, con fecha 6 de noviembre de 2021, se publica la convocatoria de Promoción docentes en la Universidad Nacional san Luis Gonzaga.

SEGUNDO: Que, la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, mediante Oficio Circular N° 007-CCRPD-UNICA-2021-C, de 14 de noviembre de 2021, hace llegar el resultado final de ratificación y Promoción docente, el mismo que se pone a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación.



Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

ASESORÍA JURÍDICA

Prolongación Ayabaca C-9 - Urb. San José

Telf. 218306 Fax 228406 Anexo - 20

ICA - PERÚ

TERCERO: Que, el consejo de facultad, a través de acuerdo de 16 de noviembre de 2021, aprueba solicitar a la Comisión Central de ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga la remisión del cuadro de méritos del proceso de Promoción docentes, en aplicación al artículo 40° inciso c) del Reglamento para los procesos de Ratificación y Promoción docente aprobado con Resolución Rectoral N° 1636-R-UNICA-2020 de 7 de diciembre de 2020.

CUARTO: Que, mediante Oficio Circular N° 023-CCRPD-UNICA-2021-C, la comisión de Ratificación y Promoción docente, remite los resultados en detalle de la evaluación de los dos aspirantes a la plaza principal a D.E y señala que de acuerdo al artículo 67.2 de la Ley Universitaria, las atribuciones del Consejo de Facultad es proponer, uno de los dos aspirantes para que el consejo Universitario lo ratifique.

QUINTO: Que, mediante Acta de Sesión de Consejo de Facultad de 17 de diciembre de 2021, se acordó por mayoría aprobar la propuesta hecha por el Dr Manuel Hernandez Garcia, que se apruebe el ascenso del Dr. Ramiro Zuzunaga Morales teniendo en cuenta los criterios, antigüedad en la categoría y el otro criterio la evaluación del Desempeño docente en el semestre 2020-I y 2020-II.

III. ANÁLISIS Y OPINIÓN:

1. Que, conforme al Art.105° del Estatuto Universitario la Oficina General de Asesoría Jurídica es un Órgano de Asesoramiento que depende del Rectorado, presta servicio de Asesoría a la Alta Dirección; en tal Consecuencia, de conformidad al art. 5° literal c) y n) del citado Estatuto, la UNICA se rige por los principios de la Autonomía propia de la conducción de la Universidad, y el Interés Superior del Estudiante.
2. Que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la Docencia, que brinda una connotación humanística, científica y tecnológica; En tal consecuencia guarda como Principio Constitucional que establece en su artículo 18°, la misma que ha sido materia de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional mencionando que la educación universitaria es un derecho inherente a la educación, formación profesional de la cual desarrolla la actividad eminentemente de buscar la formación psicológica, creativa, intelectual, científica de todo el alumnado que compone el universo del ámbito de la Universidad.
3. Que, la razón de ser de la Universidad justamente como pilar y eje fundamental es atender a la Comunidad Universitaria; en tal consecuencia la Ley N° 30220 ha establecido que debe primar el interés superior del estudiante. Sustento y fundamento legal dado el carácter tuitivo que tiene la Universidad de cautelar todo lo inherente a las cuestiones académicas, administrativas, entre ellos la parte de Infraestructura, entre otros en favor de la Comunidad Universitaria.



4. El Personal docente, tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde, según el Art. 79° de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 134 del Estatuto.
5. Que, conforme lo establece el Art. IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, sobre el 1.1. Principio de Legalidad: "...las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas...".
6. Que, la Ley N° 31349- Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades publica prevé entre otros aspectos, el ascenso y promoción de los docentes.
7. Que, asimismo la antes referida ley en el artículo 5, en sus numerales 1,2 y 3, determina lo siguiente:
"Autorízase a las universidades públicas a desarrollar acciones de persona como nombramiento, ascenso y/o promoción de personal docente para la prestación del servicio educativo de pregrado. Para tal efecto, durante el año fiscal 2021, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2021."
8. Que, del mismo modo señala: *"Los procesos de nombramiento promoción a que hace referencia el presente artículo se realiza en las plazas disponibles y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en condición de vacante."*
9. Que, asimismo, se advierte que las plazas vacantes para promoción de docentes ordinarios, se regía de acuerdo al detalle siguiente:



Imagen N° 1

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

PLAZAS VACANTES DE PERSONAL DOCENTE ORDINARIO POR FACULTAD PARA PROCESO DE PROMOCIÓN

CATEGORÍA Y CLASE	FACULTAD																				TOTAL				
	AGROIN.	AGRON.	AGROZ.	CIENC.	CIENC. BIOLÓG.	CIENC. ECOL.	CIENC. DE LA COM.	CIENC. DE LA EDUC.	CONTAL.	DEPEC.	ENFERM.	FARM.	LINGÜ.	PSIC.	LETR.	LETR. IN.	LETR. EX.	LETR. IN.	LETR. EX.	LETR. EX.					
PRINCIPALES	3	4	1	4	1	6	2	12	5	6	2	6	3	2	9	0	3	2	0	18	3	0	6	1	97
PRINCIPALES D.E.	3	4	0	4	1	6	2	12	5	5	2	6	1	2	5	0	2	2	0	5	3	0	5	1	78
PRINCIPALES T.C.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	12	0	0	0	0	15
PRINCIPALES T.P. 20 H	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
ASOCIADOS	0	1	1	2	2	1	1	3	2	3	6	3	0	0	2	2	2	0	1	3	3	0	1	0	39
ASOCIADOS D.E.	0	0	0	2	2	1	0	2	1	1	0	3	0	0	0	1	1	0	0	1	0	1	0	0	16
ASOCIADOS T.C.	0	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	2	1	0	0	0	10
ASOCIADOS T.P. 20 H	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	5
ASOCIADOS T.P. 16 H	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6
ASOCIADOS T.P. 12 H	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
ASOCIADOS T.P. 08 H	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	3	5	1	6	3	7	3	15	7	9	8	9	1	2	11	2	5	2	1	21	6	0	7	1	136

Puente: Portal de Transparencia de la UNICA/<https://unica.edu.pe/ratificaciondocente/>

10. Que, con resolución Rectoral N° 1820-R-UNICA-2021, se designa a la comisión Central de Proceso de ratificación y Promoción docente.
11. Que, mediante Oficio N° 00408-D-FIAS-UNSLG-2021, de 24 de diciembre de 2021, el decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, remite la Resolución Decanal N° 614-2021-D/FIAS-UNSLG, de 18 de diciembre de 2021, mediante el cual se propone al Consejo Universitario la promoción de la Categoría de Asociado a T.C a la categoría de PRINCIPAL a D.E del Dr. Ramiro Zuzunaga Morales docente de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.
12. Que, la Resolución Decanal N° 614-2021-D/FIAS-UNSLG con fecha 6 de diciembre de 2021, hace referencia al oficio N° 023-CCRPD-UNICA-2021-C, de la Comisión Central de ratificación y Promoción docente de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y el informe N° 009-CCRPD-UNICA-2021 de 15 de noviembre de 2021 de la comisión Central de Ratificación y Promoción docente de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y en el inciso 1. con el cuadro para promoción docente, de acuerdo al siguiente detalle:



Nº	Apellidos y nombres	Categoría actual	facultad	Puntaje final de ratificación docente
1	Candia palomino, Victor Alberto	AS. DE	Ingeniería Ambiental y Sanitaria	97
2	Zuzunaga Morales Ramiro	AS. TC	Ingeniería Ambiental y Sanitaria	97

13. Que, asimismo, el Consejo de Facultad, señala que los insumos que se han tomado en cuenta para la evaluación son: los resultados del último proceso de ratificación docente, el cuadro de asignación de plazas (CAP) remitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el reglamento para los procesos de ratificación y promoción docente de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; por lo que, de los resultados obtenidos en sus expedientes de promoción, se tiene lo siguiente:

Nº	Apellidos y nombres	Categoría actual	Desempeño docente 2020-I	Desempeño docente 2020-II
1	Candia Palomino Victor Alberto	AS. DE	224 puntos	213 puntos
2	Zuzunaga Morales Ramiro	AS. TC	260 puntos	285 puntos

14. Que, mediante Resolución Decanal N° 614-2021-D/FIAS-UNSLG, de fecha 18 de diciembre de 2021, el Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, en sesión extraordinaria acordó por mayoría proponer al Consejo Universitario la promoción de la categoría de asociado a T.C, a la categoría de principal a D.E del Dr. Ramiro Zuzunaga Morales, en la cual resuelve proponer al Consejo Universitario la promoción de la categoría de asociado a T.C a la categoría de principal a D.E, del Dr. Ramiro Zuzunaga Morales docente de la facultad de Ingeniería ambiental y sanitaria de la Universidad Nacional san Luis Gonzaga.
15. Que, asimismo, es de verse de la revisión del expediente, existe un empate en el puntaje obtenido entre los dos postulantes, y que existe solo una plaza designada para la promoción en la categoría de Principal D.E (ver imagen N° 1).
16. Que, asimismo es de verse, que el Consejo de Facultad es es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la presente Ley, de acuerdo a lo establecido en el



artículo 67 de la Ley Universitaria. Y comprende entre sus atribuciones las siguientes:

"67.2.1 Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.

17. De lo que se desprende, que no se encuentra dentro de su competencia, el realizar el desempate obtenido por los dos postulantes; y, estando a que el Reglamento para los procesos de Ratificación y Promoción Docente, no regula el procedimiento ni criterios a efectos de realizar el desempate entre los postulantes; esta Oficina de Asesoría Jurídica, en aplicación al artículo 58 de la Ley N° 30220, concordante con el artículo 19 del Estatuto y art. 157 del Reglamento General de la UNICA, que señala que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad, y encontrándose dentro de sus funciones el de Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; por lo cual corresponde a este máximo órgano, el de dirimir el empate suscitado entre los dos postulantes.
18. Que, asimismo mediante escrito s/n recepcionado el 21 de enero de 2022, presentado por Victor Alberto Candia Palomino, docente asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, mediante el cual hace de conocimiento la presentación de queja ante el Consejo de Facultad, el mismo que "(...) a la fecha continúan en sus actitudes de desacato a la autoridad y normas (...); asimismo, teniendo en cuenta el escrito S/N presentado el 24 de marzo de 2022, es menester emitir pronunciamiento respecto a la queja presentada.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Para dar veracidad a lo expresado en el presente Informe, cumplo con presentar:

- Documento S/N recepcionado el 21 de enero de 2022, documento presentado por el docente Victor Alberto Candia Palomino, adscrito a de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria
- Documento S/N recepcionado el 24 de marzo de 2022

Por lo expuesto, a Usted Señor Rector, bajo los fundamentos jurídicos cumplo con emitir el presente Informe Jurídico, para que proceda conforme sus atribuciones y determine las acciones finales que corresponda; por lo que esta Dirección de Asesoría Jurídica:



V. RECOMIENDA:

- a) Que, se eleve a Consejo Universitario, el presente informe, a efectos de resolver la queja presentada, en virtud al literal 59.14 del artículo 59 de la Ley Universitaria N° 30220, que señala que el Consejo Universitario, Conoce y resuelve todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- b) Debiendo, Declarar FUNDADA en parte la Queja interpuesta por el docente Víctor Alberto Candia Palomino, en el extremo que no correspondía al Consejo de Facultad dirimir el empate entre los dos postulantes.
- c) Con respecto a la plaza que debió ser otorgada para el ascenso en la facultad, esa plaza fue aprobada mediante la ley N° 31349, que determina que quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autorizando a las universidades públicas a desarrollar acciones de personal como nombramiento, ascenso y/o promoción de personal docente para la prestación del servicio educativo de pregrado, para lo cual se elaboró un cronograma, el cual debía ser declarado solo en el año fiscal 2021.
- d) Que, se remita todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para que proceda de acuerdo a su competencia, con respecto al pronunciamiento del Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, ya que en el Reglamento de ascenso y la Ley Universitaria no menciona que es atribución del Consejo de Facultad resolver el empate entre los dos postulantes.
- e) Que, se deja a salvo en el recurrente, hacer valer su derecho en las vías que considere pertinente, en caso considere que estos han sido vulnerados, debiéndose notificar al interesado con la transcripción del presente informe.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Abog. Rudecindo Jesús Gutiérrez Valdez
DIRECTOR